



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 337
Santa Cruz de la Sierra, 06 de abril de 2021**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su artículo 300, parágrafo I, numerales 2) y 30) atribuyen a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas en materias de desarrollo humano y de proyectos y políticas de atención a la niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 22 dispone lo siguiente:

ARTICULO 22 (ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

- I. Para prestar servicios a la ciudadanía y dentro de las responsabilidades que le otorga el presente Estatuto y las demás disposiciones autonómicas vigentes, la Gobernación podrá crear órganos desconcentrados o entidades descentralizadas, de acuerdo a los procedimientos determinados en una Ley Departamental.*
- II. La creación de Empresas Públicas se realizará mediante Ley Departamental, pudiendo conformarse Sociedades Mixtas.*
- III. Los miembros de los Directorios de las Empresas Públicas y de las Empresas Mixtas que representen al Gobierno Autónomo Departamental serán designados de acuerdo a norma departamental.*
- IV. Los órganos, las entidades y empresas señaladas en el presente artículo, se encuentran bajo dependencia o tuición del correspondiente Secretario o Secretaria Departamental y presentarán anualmente un informe sustanciado de sus actividades a la Asamblea Legislativa Departamental.*



Que, asimismo, el artículo 48 del referido Estatuto, sobre justicia, seguridad ciudadana y gestión de riesgos, en su párrafo I indica: *“I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz fomentará la inclusión de la justicia restaurativa dentro del sistema penitenciario y la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos en el Departamento.”*

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la **Ley Departamental N° 191 de CENVICRUZ**, de fecha 10 de septiembre de 2020.

Que, la precitada Ley Departamental tiene por objeto actualizar y adecuar la estructura orgánica y funcionamiento de la Entidad Descentralizada Nueva Vida Santa Cruz cuya sigla es (CENVICRUZ), a lo dispuesto en la Ley N° 2887 que crea el Centro Educativo Nueva Vida Santa Cruz “CENVICRUZ” y reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 17 de la referida Ley Departamental, respecto a la estructura orgánica de CENVICRUZ señala textual:

ARTÍCULO 17 (ESTRUCTURA ORGÁNICA).- *I. CENVICRUZ tendrá la siguiente estructura orgánica y funcional:*

- 1) Nivel Superior: Directorio.*
- 2) Nivel Ejecutivo: Directora o Director Ejecutivo.*
- 3) Nivel Operativo: Área Legal, Área Administrativa y Centros de Atención.*
- 4) Nivel de Control: Área de Auditoría.*

Que, de acuerdo a lo antes señalado, el artículo 18 de la Ley Departamental N° 191 señala que el Directorio de CENVICRUZ es el cuerpo colegiado de carácter consultivo, encargado del seguimiento y control de las actividades, políticas y lineamientos institucionales de CENVICRUZ, que para la toma de decisiones observará las reglas de sesión, quórum y deliberación, en concordancia con la Planificación Departamental, las políticas departamentales establecidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente y los lineamientos establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

Que, el artículo 20 de la mencionada Ley Departamental, referente a la designación y posesión de los miembros del directorio, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 20 (DESIGNACIÓN Y POSESIÓN).-

- I. La Gobernadora o Gobernador designará mediante resolución expresa a las y los servidores públicos titular y alerno del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que integren el Directorio de CENVICRUZ, quienes asumirán sus funciones y quedarán posesionados a partir de la fecha que establezca dicha resolución.*
- II. En cuanto a la Asamblea Legislativa Departamental, la Gobernadora o Gobernador cursará invitación a la Presidenta o Presidente de dicho Órgano, para que haga conocer la nómina de Asambleístas Titular y Alerno que participarán del Directorio.*
- III. Las instituciones que formen parte del Directorio, deberán acreditar a sus representantes titular y alerno ante la Gobernadora o Gobernador. La ausencia de estos requisitos invalidan las acciones de los representantes de cualquiera de las instituciones miembros.*

Que, las atribuciones del Directorio de CENVICRUZ se encuentran dispuestas en el artículo



22 de su norma de creación:

ARTÍCULO 22 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- *Las atribuciones del Directorio de CENVICRUZ, de manera enunciativa y no limitativa son:*

- 1) *Aprobar por dos tercios de votos el Estatuto Orgánico de CENVICRUZ y sus modificaciones.*
- 2) *Establecer las políticas y lineamientos institucionales, supervisando y controlando su cumplimiento orientados a velar por los derechos, garantías e interés superior de las y los adolescentes, dentro del Sistema Penal, durante el cumplimiento de las Medidas Socioeducativas impuestas por la Autoridad Judicial de la Niñez y Adolescencia competente.*
- 3) *Aprobar el anteproyecto de presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión.*
- 4) *Aprobar los Reglamentos Específicos e Internos, Manual de Cargos y de Procedimientos y demás normativa interna institucional.*
- 5) *Requerir información a la Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ sobre el desarrollo y resultados de la gestión en función a los objetivos institucionales, remitiéndola luego a conocimiento de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.*
- 6) *Resolver los recursos jerárquicos que se presenten contra las Resoluciones de la o del Director Ejecutivo, cuando corresponda.*
- 7) *Realizar en coordinación con la Secretaría Dptal. de Seguridad Ciudadana el seguimiento y fiscalización de las actividades ejecutadas por la Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ.*
- 8) *Otras que se establezcan mediante normativa departamental expresa.*

Que, la disposición final primera de la mencionada norma en su parágrafo II dispone que el Ejecutivo Departamental deberá realizar las gestiones correspondientes para la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose aprobado la Ley Departamental de creación de CENVICRUZ como entidad descentralizada, correspondería dar viabilidad a su implementación a través de la conformación de su Directorio esto a efectos de instaurar operativamente su estructura interna.

Que, hasta en tanto CENVICRUZ se constituya operativamente, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana a través del Programa “Centros de Orientación y Reintegración CENVICRUZ” es la encargada de llevar a cabo las atribuciones que le han sido encomendadas a esta entidad descentralizada de acuerdo a Ley Departamental.

Que, el Programa “Centros de Orientación y Reintegración CENVICRUZ” tiene como objetivo general: *“Reintegrar a la sociedad a Adolescentes entre 14 años y hasta antes de los 18 años de edad que ingresan al Sistema Penal mediante la atención integral que comprende la asistencia biopsicosocial, educativa, técnica y el seguimiento post egreso, diferenciado por género para promover su responsabilización, desarrollando habilidades para la vida y fortaleciendo la integración familiar, educativa y social, bajo el enfoque de Justicia Restaurativa disminuyendo la reincidencia, dentro del marco del cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes en el Departamento de Santa Cruz, en el periodo 2021-2025”.*



Que, al respecto, el **Informe Técnico con CITE INF. SDSC.CENVUCRYZ ADM 005/2020 JCVV**, emitido por la instancia técnica del referido Programa, en su parte justificativa dispone lo siguiente:

*“Toda vez que la Ley Departamental N° 191 fuese promulgada posterior a la formulación de la planificación operativa anual para la gestión 2021 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y considerando la importancia de la población a la que se brinda atención **es necesario dar continuidad al funcionamiento, sin interrupción, de los centros de orientación y reintegración social administrados por el gobierno departamental; por ello se gestionó la elaboración de un estudio técnico que de vigencia al programa de atención a adolescentes del sistema penal juvenil y la aprobación de un anteproyecto de POA para la gestión 2021.***

*Considerando que los requisitos establecidos en la norma para conformar una entidad descentralizada con llevan sus propios plazos en los cuales debe garantizarse la atención sin interrupciones de la población adolescente del sistema penal juvenil, **es necesario un periodo de transición del programa Centros de Orientación y Reintegración Social CENVICRUZ a la entidad descentralizada CENVICRUZ.***

El Programa Centros de Orientación y Reintegración Social CENVICRUZ plantea un proceso de transición progresivo hacia la descentralización que garantizará los procedimientos descritos en la normativa vigente añadiendo componentes nuevos que no estaban previstos en la propuesta planteada por el anterior programa como ser la conformación de un equipo especializado en la aplicación de mecanismo de Justicia Restaurativo y un equipo que realice el seguimiento post egreso del adolescente, ambos en el Centro de Orientación. En los Centros de Reintegración Social se cumplirá la detención preventiva, las medidas socioeducativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semiabierto y de internación, para adolescentes que ingresen al Sistema Penal para Adolescentes desde los 14 hasta antes los 18 años”.

Que, por su parte el **Informe Legal con CITE IL SDSC CENVICRUZ 02 2020 MMF**, elaborado por área jurídica del Programa “Centros de Orientación y Reintegración CENVICRUZ señala:

(...) Durante el periodo de “transición” que CENVICRUZ debe afrontar, es necesario que el Gobierno Departamental, reglamente y prevea mecanismos o procedimiento que permitan la continuidad de las actividades a través del Programa: “Centros de Orientación y Reintegración Social CENVICRUZ” y que simultáneamente se gestione la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ como entidad descentralizada. Garantizando así la atención de las y los adolescentes que se encuentran dentro del sistema penal (...).

*(...) Considerando que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene la obligación de garantizar la atención de los adolescentes en Centros de Orientación y Reintegración Social, de acuerdo al Informe Técnico **INF. SDSC.CENVUCRYZ ADM 005/2020 JCVV, se recomienda reglamentar transición legal y administrativa de CENVICRUZ que actualmente y para el periodo de las gestiones 2021-2025 se tienen inscritos como “Programa no recurrente”, y asegurar su pleno funcionamiento entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.***

Que, considerando los argumentos vertidos en los informes técnico y legal remitidos a la Dirección de Desarrollo Autonómico, es que en base a la propuesta de Decreto Departamental adjunta y en consenso con las áreas del GAD-SCZ se proyecta la presente normativa departamental.

Que, corresponde al Ejecutivo Departamental realizar las gestiones para la conformación e inicio de funciones del Directorio de CENVICRUZ a fin de proseguir con la aprobación de la



estructura interna encargada de la operatividad de esta entidad.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales vigentes:

**DECRETA:
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto tiene por objeto:

- 1) Definir las gestiones para la convocatoria del Directorio de la Entidad Descentralizada CENVICRUZ, a sesión preliminar que dispondrá la creación de una Comisión de Gestión encargada de cumplir con los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros necesarios para su pleno funcionamiento;
- 2) Establecer las formalidades para la convocatoria de los miembros del Directorio de CENVICRUZ a sesión preliminar y posterior sesión inaugural;
- 3) Regular el período de transición durante el cual se llevará a cabo la implementación e inicio de actividades de CENVICRUZ;
- 4) Disponer la continuidad del Programa “CENTROS DE ORIENTACION Y REINTEGRACION SOCIAL – CENVICRUZ” de la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, en tanto entre en funcionamiento CENVICRUZ como entidad descentralizada.

ARTICULO 2 (MARCO NORMATIVO). El presente decreto tiene como marco normativo los párrafos I y IV del artículo 22, y el párrafo I del artículo 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz. Tiene a su vez, su base competencial en los numerales 2) y 30), párrafo I del artículo 300 de la CPE, que establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción sobre desarrollo humano y proyectos y políticas de atención a la niñez y adolescencia; concordante con los artículos 58, 59, 60, 116 y 118 de la misma norma fundamental, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental; y la Ley Departamental N° 191 de CENVICRUZ.

ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Departamental será de aplicación dentro de la jurisdicción Departamental de Santa Cruz, debiendo ser de cumplimiento obligatorio por las instancias que lo conforman.



**CAPITULO II
CONVOCATORIA A SESIÓN PRELIMINAR E INAUGURAL DEL DIRECTORIO
DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA “CENVICRUZ”**

ARTÍCULO 4 (SESIÓN PRELIMINAR).-

- I. Con el propósito de llevar a cabo las gestiones administrativas que permitan el funcionamiento de la Entidad Descentralizada, se convocará al Directorio de CENVICRUZ, cuyos miembros se encuentran definidos en la Ley Departamental N° 191, a una sesión preliminar que tendrá como finalidad la creación de una Comisión de Gestión encargada del cumplimiento de los requisitos de índole técnico, administrativo, legal y financiero necesarios para el inicio de actividades de CENVICRUZ como Entidad Descentralizada.
- II. La sesión preliminar del Directorio de CENVICRUZ deberá ser convocada por la Gobernadora o el Gobernador, llevándose a cabo las formalidades de rigor en lo que respecta a la designación de los representantes del Ejecutivo Departamental y cursar las invitaciones a las instituciones externas para la acreditación de sus representantes, señalando la fecha, hora y lugar de la sesión, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Departamental N° 191. La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana coadyuvará en las tareas de logísticas que permitan instalar y desarrollar la reunión.
- III. Las instituciones externas al Ejecutivo Departamental, para su participación deberán acreditar a sus representantes a través de la presentación de la siguiente documentación:
 - 1) En caso de participación de la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá presentarse copia simple de la Resolución de nombramiento. Caso contrario, de tratarse de una persona distinta, la nota expresa que lo designe como representante.
 - 2) Copia simple de la cédula de identidad del representante.

ARTÍCULO 5 (COMISIÓN DE GESTIÓN).-

- I. La Comisión de Gestión estará integrada por los miembros del Directorio designados en la sesión preliminar, quienes tendrán a su cargo las gestiones de los requisitos necesarios para la implementación de la entidad descentralizada ante las instancias nacionales y/o departamentales correspondientes.
- II. De manera enunciativa y no limitativa, la Comisión de Gestión tendrá las siguientes tareas a su cargo:
 - 1) Tramitar la asignación de Código Institucional ante las instancias pertinentes;
 - 2) Proceder a la apertura de Cuentas Fiscales y otros para el funcionamiento de CENVICRUZ;



- 3) Solicitar la asignación y/o transferencia de recursos económicos para el cumplimiento de sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Ley Departamental N° 191 de CENVICRUZ;
 - 4) Elaboración del Diseño Organizacional de la Estructura Orgánica y funcional de CENVICRUZ de acuerdo a Ley Departamental para aprobación del Directorio;
 - 5) Elaboración del Manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Cargos;
 - 6) Preparar los proyectos de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, además de otra normativa interna;
 - 7) Otras acciones administrativas conducentes a la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ.
- III. A fin de llevar a cabo las acciones encomendadas, la Comisión de Gestión podrá coordinar con otras instancias del Ejecutivo Departamental que, por la especialidad de sus funciones, contribuirán en la gestión de los requisitos administrativos, sin que esto pueda generar gasto para la institución.

ARTÍCULO 6 (SESION INAUGURAL DEL DIRECTORIO DE “CENVICRUZ”).-

- I. Culminado el trabajo de la Comisión de Gestión y cumplido los requisitos, de acuerdo a la Estructura Orgánica aprobada mediante norma expresa, el Directorio como cuerpo colegiado encargado del seguimiento y control de las actividades políticas y lineamientos institucionales de CENVICRUZ, dará inicio a sus funciones en sesión inaugural a convocatoria de la Gobernadora o el Gobernador del Departamento.
- II. En la sesión inaugural, de manera enunciativa y no limitativa, se tratarán los siguientes aspectos:
 - a) Aprobación de la Estructura Funcional de CENVICRUZ;
 - b) Aprobación del Manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Cargos que regirá su funcionamiento.
 - c) Verificar el avance en la elaboración de los proyectos de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental así como de las gestiones que se deben realizar para su aprobación ante las instancias competentes;
 - d) Otros temas que sean necesarios tratar para su correcta implementación y funcionamiento.



**CAPÍTULO III
FASE DE TRANSICIÓN Y TRASFERENCIA DEL PROGRAMA “CENTROS DE
ORIENTACION Y REINTEGRACION SOCIAL – CENVICRUZ”
A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA “CENVICRUZ”**

ARTÍCULO 7 (FASE DE TRANSICIÓN).- La fase de transición abarcará el periodo dentro del cual el Directorio de CENVICRUZ en sesión inaugural conforma la Comisión de Gestión encargada del cumplimiento de los requisitos para la implementación oficial de la Entidad Descentralizada, hasta la operatividad plena de los niveles que la conforman.

ARTÍCULO 8 (CONTINUIDAD DEL PROGRAMA “CENTROS DE ORIENTACION Y REINTEGRACION SOCIAL – CENVICRUZ”).-

- I. Durante la Fase de transición y hasta en tanto el nivel operativo que conforma la Entidad Descentralizada CENVICRUZ entre en pleno funcionamiento, será la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través del PROGRAMA “CENTROS DE ORIENTACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL CENVICRUZ”, la encargada de garantizar la atención integral a las y los adolescentes que se encuentran en el Sistema penal para adolescentes a través de los Centros Orientación y Reintegración Social.
- II. Por la importancia de las actividades que viene realizando dicho Programa, en el marco del alcance, objetivos y su horizonte de vigencia, se dispone la continuidad del PROGRAMA “CENTROS DE ORIENTACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL CENVICRUZ”.
- III. A la conclusión de la Fase de transición se deberá determinar el cierre o transferencia del PROGRAMA “CENTROS DE ORIENTACION Y REINTEGRACION SOCIAL – CENVICRUZ” a la Entidad Descentralizada CENVICRUZ, cumpliendo la normativa aplicable al mismo.

ARTÍCULO 9 (CENTROS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ORIENTACIÓN PARA ADOLESCENTES).- La administración y funcionamiento integral de los Centros de Orientación y Reintegración Social para la atención de las y los adolescentes que ingresan al Sistema Penal se encuentra garantizado por la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través del PROGRAMA “CENTROS DE ORIENTACION Y REINTEGRACION SOCIAL – CENVICRUZ”, por lo que una vez organizada estructural y operativamente le Entidad Descentralizada “CENVICRUZ” la atención de estos pasará a su cargo con todos sus componentes, de acuerdo a normativa interna de la entidad.

ARTÍCULO 10 (TRASFERENCIA A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA “CENVICRUZ”).- Una vez la Entidad Descentralizada CENVICRUZ inicie sus actividades y cuente con su estructura operativa, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz le transferirá todos los derechos, obligaciones, convenios, donaciones, patrimonio, activos y otros que hubiesen sido destinados al funcionamiento del PROGRAMA “CENTROS DE ORIENTACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL CENVICRUZ”.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se instruye a la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FDO. Rubén Costas Aguilera, Cinthia Irene Asín Sanchez, Álvaro Vladimir Frontanilla Hermosa, Tatiana Añez Chávez, Luis Benjamín Bowles Casal, Georgia Nieme de Zankiz, Marcelo Ríos Aliaga, Jorge Yimmy Franco Malgor, Gary Rivero Alcántara, Lida Ana Lozano Zalleg, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Erika Viviana Plata Salinas, Julio Cesar López Vaca.